



Compañía de Seguros, S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS
(Uso exclusivo para pólizas vigente en circulación, provenientes de Generali)

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE SEGÚN ESTABLECEN EL ARTÍCULO N°. 14 Y 15 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. EL CUAL SE CITAN A CONTINUACION:

14. TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

Este Contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de Julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada Ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

15. RESCISIÓN DEL SEGURO

El Asegurado podrá, en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, quedando entendido que la fracción de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía. A su vez, la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta Póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del Contrato. En este caso el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el Asegurado.

1. NULIDAD DE LA PÓLIZA

Esta Póliza será nula en su totalidad si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro o el objeto del mismo, ya sea antes o después de una pérdida.

2. AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA

El Asegurado debe dar aviso inmediato a la Compañía de toda pérdida o daño que pudiese dar origen a una reclamación bajo esta Póliza; el Asegurado está además, obligado a entrega a la Compañía dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la pérdida o daño (a menos que se acuerde otro plazo), una declaración escrita, detallada y bajo juramento de la pérdida o daño sufrido. Si el Asegurado, por cualquier motivo dejare de reportar dicha pérdida o daño, o de presentar la declaración jurada -dentro del término ya dicho- perderá su derecho de reclamación a menos que pruebe que circunstancias ajenas a su voluntad le impidieron dar el aviso oportuno del siniestro.

3. AJUSTE DE PÉRDIDA

El Asegurado acepta someterse a interrogatorio bajo juramento, por la persona o personas que al efecto sean nombradas por la Compañía, en relación con cualquiera y con todos los detalles relativos a la reclamación que sea presentada con base en esta Póliza y hará, dentro de lo que esté a su alcance, que todas las personas que tuvieren algún interés sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieren alguna relación con tales bienes, se sometan a igual interrogatorio. Asimismo, se obliga a exhibir para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales, dentro de un tiempo razonable y en el lugar que designare la Compañía o sus representantes legales y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

4. VALUACION DE LA PÉRDIDA

A menos que el endoso agregado a esta Póliza se convenga de otro modo, la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real de los bienes asegurados por esta Póliza al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes.

El valor de los bienes a indemnizar por la Compañía será determinado atendiendo a dicho valor real, haciendo la deducción por depreciación, cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en ese momento costaría al Asegurado el reparar o reponer tales bienes con otro de igual clase y calidad.

5. PAGO DE PÉRDIDAS

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a la Cláusula anterior, será pagada al Asegurado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la presentación de las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente, a satisfacción de la Compañía de conformidad con la Ley.

6. OTROS SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro que origine una reclamación al amparo de esta Póliza, existiere uno o más seguros sobre los mismos bienes, la Compañía estará obligada a responder solamente en la proporción que resulte a cargo de la presente Póliza en relación con la totalidad de los seguros.

7. PRORRATEO

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la Compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que existe entre el valor real de los bienes y el valor asegurado por esta Póliza.

8. SUBROGACIÓN

En caso de que la Compañía pague al Asegurado alguna indemnización en virtud de esta Póliza, automáticamente y sin necesidad de declaración expresa, subrogará al Asegurado en sus derechos para recobrar la pérdida o daño indemnizado al Asegurado; pudiendo repetir o ejercitar las acciones que competen a éste contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea.

9. RESTAURACIÓN DEL SEGURO

Cada reclamación pagada conforme a esta Póliza, reduce en igual cantidad el total de la Suma Asegurada, a menos que la misma sea restablecida

mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

10. INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida destrucción o daño de tal artículo o artículos será una proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la Compañía responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o pérdida.

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio o cualquiera de los eventos o causas que determinan la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio ni las pérdidas o daños que resulten o sean consecuencia de tales hechos. Cualquier pérdida o daño que sobrevenga durante la subsistencia de condiciones anormales (bien físicas o de otra naturaleza), que directa o indirectamente sea ocasionada por cualquiera de dichas ocurrencias o hechos o que sea resultado o consecuencia de ellos, se estimará como pérdida a daño no amparado por este seguro, excepto en cuanto el Asegurado pruebe que tal pérdida a daño ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales. En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía alegue que en virtud de las disposiciones de esta cláusula la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño no está amparado

recaerá sobre la Compañía.

12. PRESCRIPCIÓN

Deberá entenderse que las acciones derivadas de la presente Póliza, que deba ejercitarse ante los Tribunales de Justicia, prescriben en el término fijado por la ley a contar de la fecha en que se haya producido la pérdida o daño que dé lugar a la reclamación.

13. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente en sus intereses.

Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro (o arbitrador si hubiese acuerdo en esto), y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos, y el fallo para ser obligatorio deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ellas. Los otros gastos de arbitraje incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por el Asegurado y la Compañía por partes iguales.

14. TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

Este Contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumpliendo de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este contrato de seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguro.

15. RESCISIÓN DEL SEGURO

El Asegurado podrá, en cualquier tiempo, exigir la cancelación del presente seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía. A su vez la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta Póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr hasta la terminación del Contrato. En este caso el seguro cesará en sus efectos 15 días después de haber sido notificado el Asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGOS AMPARADOS:

Todo Riesgo de Pérdida o daño Material directo en los bienes asegurados debido a cualquier causa, excepto las especificadas a continuación:

EXCLUSIONES:

Esta Póliza No Cubre:

- a) Pérdida o daño causado por polilla, moho o deterioro gradual.
- b) Pérdida o daño causado directamente por los efectos progresivos del uso, por desgaste o desarreglo mecánico.
- c) Daño o deterioro causado directamente en el proceso de teñir, limpiar, reparar o renovar cualquier artículo aquí asegurado.
- d) En el caso de relojes, la rotura de cristales, pequeños golpes, daño interno o exceso de cuerda.
- e) Pérdida o daño causado por, o en cual intervenga, la energía atómica o nuclear en cualquier forma.
- f) Pérdida o daños que sean consecuencia directa o

indirecta de guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, manifestación y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desórdenes obrero-patronales, alborotos populares, alteraciones de orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.

- g) Pérdida o daño que sea consecuencia directa o indirecta de confiscación, requisición, nacionalización o cualquier acción tomada por autoridad pública constituida o bajo sus órdenes
- h) Desapariciones misteriosas.

CONDICIONES:

1. Si varios bienes están asegurados bajo un mismo Límite de Responsabilidad y en el momento de ocurrir la pérdida o daño, dichos bienes en conjunto tenían un valor real efectivo superior al Límite de Responsabilidad correspondiente, entonces se distribuirá el Límite de Responsabilidad en forma proporcional al valor de cada uno de dichos bienes.
2. Cuando se asegura una pareja o juego de bienes, la Compañía no pagará más que el valor de cada una de las partes que pierdan o dañen, sin tomar en cuenta el valor adicional que dichas partes pudieran tener por el hecho de pertenecer a un par o juego, sin exceder la parte proporcional del Límite de Responsabilidad que les correspondan.
3. Queda a discreción de la Compañía el reponer en todo o en parte los bienes perdidos o dañados, o pagar por ellos en efectivo, sin exceder en ningún caso el Límite de Responsabilidad.
4. En caso de pérdida o daño, el Asegurado lo notificará a la Compañía tan pronto como le sea posible, y deberá suministrar a la Compañía toda la información y pruebas que ésta le solicita y pueda suministrar.
5. Esta Póliza quedará anulada y la Compañía no pagará ninguna indemnización si el Asegurado presenta un reclamo sabiéndolo falso o fraudulento en el monto o en cualquier otra forma.

R.U.C. No.756-374-135990 D.V. 70
TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL
PRESENTE DOCUMENTO SON
PAGADOS POR DECLARACIÓN JURADA
SEGÚN RESOLUCIÓN N0.213-4- 741 DEL
3 DE OCTUBRE DE 1988.

ASSA, Compañía de Seguros, S. A.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller 'S' and a horizontal line extending to the right.

Representante Autorizado